



TUTELA: 2023-0291

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, remita por competencia por el Juzgado Ochenta y Dos (82) Penal Municipal con Función de Control de Garantías, instaurada por **SANDRA PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, invocando la presunta vulneración al derecho fundamental de debido proceso, igualdad, trabajo entre otros en la cual solicita se decrete como **MEDIDA PROVISIONAL**, suspender el Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso e Ingreso, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”.. Se radica con el número **2023 – 0291**. Sírvase proveer.

KATHERINE VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la demanda de tutela formulada por **SANDRA PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

En consecuencia, comuníquese esta decisión a las antes nombradas, para que ejerzan su derecho de defensa, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos a fin de que en el término perentorio de UN (1) DIA, contado a partir de la notificación de este proveído, se sirvan dar respuesta a todos los puntos de la misma, advirtiéndoles que deben allegar el sustento legal y probatorio correspondiente.

Frente a la medida provisional solicitada por la accionante el despacho considera que no es posible la intervención inmediata del juez constitucional, pues se hace necesario conocer la respuesta de las entidades accionada y vinculadas pues una decisión a priori podría hacer caer en error al despacho. Aunado a ello, en primera medida la pretensión de la medida provisional es la misma que la petición principal de la acción constitucional, y en segunda medida el cierre de inscripciones a la convocatoria será el próximo 11 de diciembre de 2023, oportunidad en la cual ya se habrá emitido decisión por este despacho. Considera entonces esta funcionaria que lo pretendido en el escrito tutelar puede ser resuelto en la sentencia, a fin de contar con argumentos suficientes para desatar la decisión, por lo tanto, será del caso **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL**, contrayendo la decisión al fallo de tutela.



Se **ORDENA** a las accionadas publicar por el medio más expedito la presente acción, e informar a este despacho si cursan actualmente más acciones constitucionales sobre los mismos hechos y pretensiones, indicando en que despachos se adelantan.

Adviértase a la(s) entidad(es) accionada(s), que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertos los hechos y la tutela se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE,

ADRIANA MARIA CAÑON SANCHEZ

JUEZ